

LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



ADMINISTRATIVO

2026

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 14 DE MAYO DE 2026.

Ley publicada en la Edición Extraordinaria de Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 18 de junio de 2015.

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1010

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

(REFORMADO, P.O. 25 DE MARZO DE 2026)

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la implementación e innovación tecnológica, garantizando en todo momento la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

I. Incentivar la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes;

II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;

III. Estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas, dictando las medidas que propicien la competitividad, y fomentar el uso y operación de instrumentos financieros, avances tecnológicos y de infraestructura;

IV. Fortalecer la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente;

V. Establecer esquemas de cadenas productivas, y programas de desarrollo de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad;

VI. Impulsar la vinculación de los sectores productivo y académico para desarrollar proyectos específicos de desarrollo y de capacitación, a efecto de fortalecer y elevar la especialización y productividad de la fuerza laboral, de acuerdo al perfil de las necesidades de la industria;

VII. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Estado y vinculado a los centros de investigación y producción tecnológica;

VIII. Fomentar de manera prioritaria la creación y desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresas promoviendo en su favor los instrumentos necesarios;

IX. Alentar la preferencia del sector público y privado por las empresas potosinas, en la asignación de obra y adquisición de bienes y servicios;

X. Impulsar el desarrollo integral armónico y equilibrado regional, aprovechando la mano de obra, los servicios, y la utilización de insumos regionales;

XI. Promover la acción conjunta de los sectores, público, privado y social, en el desarrollo económico;

XII. Impulsar la producción y comercialización de bienes y servicios de todas las regiones y sectores productivos, en los mercados regional, estatal, nacional e internacional;

XIII. Promover e impulsar la cultura de emprendedores;

XIV. Fomentar la inversión productiva y la competitividad de las empresas, generando un entorno favorable para las actividades económicas, el

comportamiento ético, y promoviendo la igualdad de oportunidades entre las empresas;

XV. Fomentar la inversión, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas, y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos más estables, mejor remunerados y de un alto grado de especialización;

(REFORMADA, P.O. 2 DE OCTUBRE DE 2025)

XVI. Estimular las inversiones aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la equidad de género y los grupos de atención prioritaria;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2022)

XVIII. Fortalecer los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos, a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clústeres y cadenas de valor relacionados con los sectores de la Secretaría de Desarrollo Económico;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

XIX. Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

XX. Impulsar y promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, para fortalecer el comercio electrónico en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

XXI. Diseñar estrategias específicas para impulsar y/o fomentar el surgimiento, desarrollo y prosperidad de emprendimientos verdes en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

XXII. Estimular el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran, e

(ADICIONADA, P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

XXIII. Impulsar un modelo de desarrollo económico sostenible, que promueva actividades productivas de economía circular y economía regenerativa, como la restauración y regeneración de ecosistemas y la eficiencia de recursos con inclusión social.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por:

(ADICIONADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

I. Competitividad: capacidad que tiene el Estado para desarrollar sistemáticamente las ventajas comparativas en cada una de sus regiones; que le permiten alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en sus entornos socioeconómicos sustentables;

II. Consejo: el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí;

III. Consejos regionales: consejos regionales para el Desarrollo Económico Sustentable de los municipios;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MAYO DE 2026)

III BIS. Economía Social. Modelo económico que pone a las personas y al interés colectivo en el centro de la actividad, priorizando la cooperación, la solidaridad y la sostenibilidad.

IV. Empresa: la entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de la producción, y dedicada a actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios con fines de lucro;

V. Fondo: el Fondo de Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad;

VI. Ley: la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí;

VII. MIPYMES: las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

VIII. Padrón: el Padrón Empresarial del Estado;

IX. Programa General: Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad;

(REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

X. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

XI. Titular de la Secretaría: la persona titular de la Secretaría;

(REFORMADA, P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

XII. Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales;

(REFORMADA, P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

XIII. Emprendimiento verde: Actividad económica formal, en la que se producen y ofrecen al mercado bienes o servicios, basados en la innovación, que generan beneficios ambientales directos y que incorporan prácticas ambientales internacionales con enfoque sostenible, y

(ADICIONADA, P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

XIV. Economía Regenerativa: modelo de desarrollo económico que, además de prevenir y mitigar impactos negativos, genera una contribución neta positiva al capital natural y social del Estado, mediante la restauración y regeneración de ecosistemas, la recuperación de suelos y cuerpos de agua, la conservación de la biodiversidad, la circularidad de materiales y el uso eficiente y limpio del agua y la energía, procurando al mismo tiempo productividad, empleo digno e inclusión social.

[N. DE E. PERTENECE A LA FRACCIÓN XIV, P.O. 14 DE MAYO DE 2026]

Para efectos de esta Ley, se considerarán proyectos de economía regenerativa, de manera enunciativa, más no limitativa, los de reforestación, saneamiento de ríos y humedales, remediación y recuperación de suelos, infraestructura verde, aprovechamiento y valorización circular de residuos, y reconversión energética eficiente.

ARTÍCULO 4°. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico; y a las demás autoridades estatales y municipales de conformidad con sus atribuciones, y en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°. La Secretaría, en coordinación con las secretarías de, Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; y Trabajo y Previsión Social, determinarán, en el ámbito de sus competencias, las zonas de fomento económico, las cuales obedecerán a la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano enmarcados en la Ley de Desarrollo Urbano, y los planes, Estatal, y municipales de Desarrollo Urbano, con el propósito de impulsar programas de desarrollo económico, proyectos de inversión y, en general, actividades económicas.

CAPÍTULO II

Del Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad

(REFORMADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y se

constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, el principio de sustentabilidad contenido en esta Ley, y los instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 7°. El Programa General es el medio por el cual la administración pública propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos, preferentemente, sectores estratégicos, y sectores vulnerables o en desventaja e instancias de gobierno, para que participen en el desarrollo de actividades económicas viables para el desarrollo de la economía, incrementando el empleo, y preservando el medio ambiente.

ARTÍCULO 8°. El Programa General atenderá los lineamientos establecidos en los artículos, 1°, y 2°, de esta Ley, y deberá ser compatible con los programas que se establezcan en materia de desarrollo industrial, tecnológico, cooperativo, comercial y de servicios; de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, y otros necesarios al desarrollo integral del Estado.

ARTÍCULO 9°. Para la elaboración, difusión y actualización del Programa General, la Secretaría considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances, conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando, en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las vocaciones regionales.

ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente:

I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2022)

II. Promover en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público, así como del sector privado;

(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2022)

III. Rediseñar la cadena de valor hacia conductas éticas y socialmente responsables;

(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2022)

IV. Desarrollar un encadenamiento productivo, sustentable, sostenible;

(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2022)

V. Incrementar el valor agregado de los productos;

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

VI. Fomentar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico;

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

VII. Fomentar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal, y

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

VIII. Fomentar proyectos productivos y tecnológicos basados en la economía regenerativa y economía circular, que contribuyan a la restauración ambiental, la resiliencia climática y el fortalecimiento del capital social en las regiones del Estado.

ARTÍCULO 11. El Programa General deberá incluir el diseño de la política de desarrollo económico, que comprenderá, además:

I. Análisis y diagnóstico de la situación económica del Estado;

II. Objetivos a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades;

III. Metas y políticas;

IV. Instrumentos y programas;

V. Tareas, acciones y estrategias;

VI. Las actividades prioritarias que deberán corresponder con la vocación del Estado, y el potencial de sus actividades económicas;

VII. Los criterios generales de los diversos programas de desarrollo económico, en correspondencia con los lineamientos y acciones previstos en la presente Ley;

VIII. La información gráfica y estadística correspondiente, y

IX. Los criterios y mecanismos para el seguimiento y evaluación de los diversos programas de fomento económico que se ejecuten.

ARTÍCULO 12. La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, coordinará:

I. Programas sectoriales, que están orientados a inducir la modernización e integración de las cadenas productivas y distributivas mediante instrumentos y acciones específicas. Estos programas incluirán los de desarrollo industrial; abasto y distribución; y de fomento del sector servicios;

II. Programas especiales, aquéllos orientados a materias específicas o a grupos sociales que, por su problemática, requieran de un tratamiento específico. Éstos comprenderán, entre otros, los siguientes: denominación de origen; fomento a la micro, mediana y pequeña empresa, así como a la empresa familiar; de fomento a

las empresas sociales; de fomento a las exportaciones y la industria maquiladora; de infraestructura productiva; de desarrollo tecnológico; y de capacitación de los recursos humanos del sector productivo;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

III. Programas regionales, los programas que destacan las vocaciones regionales del Estado, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

IV. Programas de las zonas sujetas al desarrollo económico, que involucren a más de un municipio, que estarán determinadas por las áreas de actuación en el suelo urbano y de conservación, en congruencia con la Ley de Desarrollo Urbano, y los programas de desarrollo urbano municipales, y

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

V. Programas especiales que impulsen el uso de fuentes de energías alternativas, para sustituir los combustibles tradicionales por fuentes de energía renovables.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación

ARTÍCULO 13. Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a:

I. Promover programas de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;

II. Fomentar la adquisición y transferencia de tecnología que genere valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;

III. Impulsar el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos;

IV. Incentivar el desarrollo de infraestructura y equipamiento de centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que estén alineados con las necesidades del sector productivo;

V. Empezar la capacitación y consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración de las empresas a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación con orientación a oportunidades de mercado;

(REFORMADA, P.O. 27 DE ABRIL DE 2017)

VI. Fomentar la participación y organización de foros y eventos de innovación y desarrollo científico y tecnológico;

(REFORMADA, P.O. 7 DE MARZO DE 2022)

VII. Fomentar la difusión y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnologías de la información;

(ADICIONADA, P.O. 7 DE MARZO DE 2022)

VIII. Fomentar el apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres, y

IX. Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2022)

ARTÍCULO 13 BIS. Los municipios, de manera gradual y en acuerdo a la medida de sus capacidades presupuestarias, proveerán conexión de internet gratuita en las plazas públicas de su demarcación. La infraestructura utilizada para dicho acceso, se deberá usar también para favorecer el uso de internet por parte de micro, pequeñas y medianas empresas.

La provisión del servicio de internet gratuito, también se podrá realizar por medio de acuerdos y convenios específicos conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para la prestación de Servicios del Estado y Municipio de San Luis Potosí.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 13 TER. La inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política que realicen los ayuntamientos del Estado, y las personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito local, que proporcionen el servicio público gratuito de conexión a la red internet, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como a las demás legislaciones estatales aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad

ARTÍCULO 14. El Consejo es el órgano permanente de consulta, análisis, asesoría, opinión y proposición de, prioridades en la política económica, y otorgamiento de estímulos e incentivos para el desarrollo económico en el Estado.

(REFORMADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2022)

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

I. La persona titular del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

III. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

(ADICIONADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

V. La persona Titular de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva;

VI. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Honorable Congreso del Estado;

VII. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;

VIII. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de transformación, Delegación San Luis Potosí;

IX. La persona que presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;

X. La persona que presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;

XI. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;

XII. La persona que presida la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;

XIII. La persona que presida Industriales Potosinos A.C.;

XIV. La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

XV. La persona que presida el principal organismo empresarial de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro; y media que serán designadas por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

XVI. Tres personas que ocupen la directiva de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo, y

(ADICIONADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

XVII. Un representante del sector obrero.

Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto; y los acuerdos serán públicos y válidos.

ARTÍCULO 16. Por acuerdo de sus integrantes, el Consejo podrá invitar a titulares o representantes de dependencias u organismos de la administración pública federal, quienes asistirán sin derecho a voto. De igual forma, podrá invitarse a representantes de instituciones financieras o de organismos públicos o privados, que el propio Consejo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Consejo:

I. Emitir opinión, proponer prioridades y adecuaciones a los programas de desarrollo económico, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento;

II. Poner a consideración del Ejecutivo, políticas públicas y estrategias para el desarrollo económico, procurando la participación de los diversos sectores económicos y, en específico, del sector privado en la propuesta y diseño de políticas públicas así como en el desarrollo de infraestructura que fortalezca la economía y competitividad;

III. Sugerir acciones de desarrollo que promuevan la inversión y creación de empleos bien remunerados;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2022)

IV. Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas y del comercio electrónico;

V. Proponer al Ejecutivo un programa anual de incentivos y estímulos a la inversión y el empleo, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad, sobre todo en aquellos sectores definidos como estratégicos;

VI. Resolver, en el ámbito de su competencia, sobre el otorgamiento de incentivos para apoyar la instalación y expansión de empresas;

VII. Vigilar el cumplimiento de compromisos y proyectos de inversión autorizados a las empresas que gocen de incentivos y estímulos;

VIII. Opinar sobre la modificación, suspensión y cancelación de incentivos y estímulos otorgados;

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

IX. Elaborar y proponer al Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento del Consejo;

(ADICIONADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

X. Designar un representante del sector obrero a que se refiere la fracción XVII del artículo 15 de este ordenamiento, y

XI. Las demás que se deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 18. El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos dos veces por año; pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, siempre que sean convocadas por el Presidente o, cuando menos, por tres de sus miembros, en los términos que fije su reglamento.

ARTÍCULO 19. El Consejo sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO V

De los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad de los Municipios

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019)

ARTÍCULO 20. Los consejos regionales funcionarán en las cuatro zonas que comprende el Estado: altiplano; centro; media; y huasteca; como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran con la prioridad de potenciar la vocación productiva de cada región.

La creación de los consejos regionales para el desarrollo económico será promovida y apoyada por la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 21. Los consejos regionales para el desarrollo económico de los municipios, estarán integrados de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:

I. Un Presidente; cargo que recaerá en el Secretario de Desarrollo Económico, quien será suplido en sus ausencias por la persona que éste designe, mismo que contará con voz y voto de calidad en caso de empate;

II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente del Consejo;

(REFORMADA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019)

III. Los presidentes municipales de cada uno de los municipios de la región; quienes contarán con voz y voto;

(REFORMADA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019)

IV. Un representante de cada uno de los organismos empresariales señalados en el artículo 15 de este Ordenamiento, que se encuentren establecidos en la región de que se trate, quienes también tendrán voz y voto;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019)

V. Representantes de los principales sectores y actividades de cada región, y

(ADICIONADA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019)

VI. Por invitación, a especialistas en ramos pertinentes a las actividades económicas regionales, quienes tendrán voz en el Consejo.

ARTÍCULO 22. Los consejos regionales para el desarrollo económico funcionarán en los términos previstos para el Consejo.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los consejos consultivos regionales para el fomento económico:

I. Promover el desarrollo económico de los municipios integrantes de la región a la que pertenezca;

II. Fomentar la participación de los sectores público y privado, en la formulación y ejecución de programas de fomento económico;

III. Asesorar a los ayuntamientos de la región en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de fomento económico;

IV. Plantear reformas a las disposiciones municipales para facilitar la creación de, y funcionamiento de empresas productivas;

(REFORMADA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019)

V. Proponer a los ayuntamientos de la región, programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional, atendiendo a la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019)

VI. Fomentar el desarrollo de las principales actividades económicas en la región;

(ADICIONADA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019)

VII. Fomentar el desarrollo de nuevas actividades económicas de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos, naturales o de mercado, en la región y

VIII. Las demás que establezca su Reglamento.

ARTÍCULO 24. Los Consejos Regionales tendrán como objetivo trabajar en forma coordinada y estrecha con el Consejo Estatal. Estos consejos ejercerán las atribuciones y facultades de acuerdo a lo que señale el Reglamento, los cuales seguirán los lineamientos del artículo 17 de esta Ley, en lo que respecta al ámbito regional.

CAPÍTULO VI

Del Padrón Empresarial del Estado

ARTÍCULO 25. En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

La Secretaría elaborará el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro de su portal web. En el Padrón Empresarial Digital del Estado, la Secretaría indicará las empresas que pertenezcan a las mujeres y a las personas jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, que lo integren.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE ABRIL DE 2017)

En el portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE ABRIL DE 2017)

La información antes señalada, deberá ser habilitada, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para lo cual contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE ABRIL DE 2017)

La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de esta plataforma de red, para la inclusión al padrón.

ARTÍCULO 26. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la inscripción en el Padrón, la Secretaría expedirá a la empresa el Certificado de Registro.

ARTÍCULO 27. Las empresas inscritas en el Padrón quedan obligadas a citar la clave de registro que les corresponda, en todos los trámites que realicen ante la Secretaría.

ARTÍCULO 28. La inscripción y cancelación en el Padrón, así como sus modificaciones, se realizarán en forma gratuita. Las empresas que queden inscritas en el Padrón deberán hacer del conocimiento de la Secretaría la modificación de sus datos, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que ocurra.

ARTÍCULO 29. La cancelación de la inscripción en el Padrón procederá a petición de la empresa, o por infracción a las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

De los Estímulos e Incentivos

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promoverá las siguientes acciones:

I. En materia de instrumentos financieros:

a) Realizar convenios con el sector privado.

b) Promover estímulos fiscales o administrativos, en los términos que lo permitan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado, mismos que se determinarán mediante decreto legislativo o acuerdo administrativo que, en su caso, emita el titular del Ejecutivo.

c) Trasladar el dominio de bienes inmuebles y/o muebles propiedad del Gobierno del Estado, en la medida de la disponibilidad de estos recursos, previa solicitud y autorización del Congreso del Estado, cuando así se requiera.

d) Otorgar en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado, o de los municipios, con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión.

e) Participar con el porcentaje que determine el Consejo, en la construcción de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución.

f) Aportación estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos.

g) Apoyar en forma directa o mediante gestoría, proyectos relevantes para el desarrollo económico del Estado, a través de los fideicomisos que para tal fin constituya el Poder Ejecutivo, y

II. En materia de instrumentos de asesoría legal, administrativa y de capacitación:

a) Gestionar ante las autoridades municipales, estatales y federales, asesoría y facilidades en la ejecución de trámites.

(REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019)

b) Promover contratos y/o convenios para actividades de capacitación, adiestramiento e investigación y desarrollo de proveedores.

c) Facilitar al inversionista el vínculo con servicios legales, administrativos, financieros y logísticos.

d) Fomentar el vínculo de la industria con los centros de competitividad empresarial y afines, colaborando con las instancias correspondientes.

e) Promover y respaldar la participación de los inversionistas del Estado en eventos nacionales e internacionales, para promocionar sus productos y/o servicios.

f) Apoyar la modernización de los mecanismos de comercio exterior que aseguren la existencia de condiciones de rentabilidad, y propicien prácticas internacionalmente aceptadas.

g) Facilitar la vinculación de la industria con las universidades y centros educativos del Estado, para promover proyectos de desarrollo administrativo, tecnológico y sustentable.

h) Promover la vinculación de la industria con las universidades y centros educativos, a efecto de que los planes de estudios respondan a los perfiles que requiere la industria, con la finalidad de que el Estado cuente con mano de obra calificada.

(ADICIONADO, P.O. 14 DE MAYO DE 2026)

Los incentivos y estímulos previstos en esta Ley podrán otorgarse con prioridad a los proyectos de economía regenerativa y economía circular, que generen beneficios verificables en la restauración de ecosistemas, la recuperación de suelos, la gestión circular de residuos, la eficiencia energética y la inclusión social, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables del Estado, los municipios podrán otorgar, a sugerencia del Consejo o la Secretaría, incentivos a la inversión nacional y extranjera para la instalación o asentamiento de nuevas empresas o la expansión de las existentes que generen nuevos empleos en su territorio. Estos incentivos consistirán en aquéllos beneficios fiscales y de otro tipo que correspondan de acuerdo a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 32. Adicionalmente a los estímulos e incentivos precisados en el artículo que antecede, el Ejecutivo del Estado creará un estímulo especial destinado exclusivamente a reconocer en forma honorífica la calidad de los productos de las empresas de la Entidad, el cual se denominará “Premio Calidad Potosina”.

CAPÍTULO VIII

De las Actividades Sujetas a la Obtención de Incentivos

ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se establezcan en las áreas y zonas geográficas que se consideren prioritarias conforme a los planes de Desarrollo Urbano, Estatal, y municipales, los estudios de vocaciones regionales, y demás análisis que muestren la viabilidad de desarrollar ciertas regiones de la Entidad, y con el objeto de mejorar la distribución de las actividades económicas del Estado;

II. Destinen parte de su gasto de operación a la investigación, y al desarrollo tecnológico y científico;

III. Desarrollen infraestructura en las zonas prioritarias del Estado;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

IV. Realicen inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industria; así como la inversión en energías alternativas.

(REFORMADA, P.O. 7 DE MARZO DE 2022)

V. Sustituir importaciones mediante la adquisición y la fabricación de insumos, componentes, servicios o productos de origen nacional y local;

VI. Generen nuevas fuentes de empleos bien remunerados;

VII. Realicen inversiones en activos fijos en la zona geográfica donde se establezcan, conforme a los rangos y cantidades que se determinen en el reglamento de esta Ley;

VIII. Operen o pretendan operar micro, pequeñas y medianas empresas, bajo esquemas que permitan mejorar su productividad y competitividad;

IX. Destinen sus productos al mercado de exportación directa o indirecta;

X. Celebren acuerdos de cooperación con instituciones educativas para estimular la formación y capacitación de técnicos y profesionistas;

XI. Inviertan en capacitación especializada de sus recursos humanos;

XII. Den empleo directo a personas con discapacidad, en número igual al cinco por ciento de su planta laboral;

XIII. Den empleo directo a personas jóvenes entre los 18 y los 29 años de edad, sin que se les exija como requisito para su contratación, experiencia, o haber tenido un trabajo anterior, en número igual al cinco por ciento de su planta laboral;

XIV. Den empleo a adultos mayores;

XV. Fomenten la integración de cadenas productivas;

(REFORMADA, P.O. 7 DE MARZO DE 2022)

XVI. Ser micro, pequeñas o medianas empresas a las necesidades de demanda del mercado local;

(REFORMADA, P.O. 3 DE MARZO DE 2026)

XVII. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes;

(REFORMADA, P.O. 3 DE MARZO DE 2026)

XVIII. Generen nuevas fuentes de empleos bien remunerados para connacionales repatriados, y

(ADICIONADA, P.O. 3 DE MARZO DE 2026)

XIX. Tengan procedencia nacional o extranjera, que se encuentren establecidos en alguna Entidad federativa y pretendan transferir o crear actividades de manufactura en la entidad, y cuyo mercado primario sea un país o países distintos a la república mexicana.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2020)

ARTÍCULO 33 BIS. Cuando los sujetos de esta Ley tengan excedentes consistentes en alimentos con motivo de sus actividades, podrán donarlos a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la ley garantizando su calidad, higiene y previo a su fecha de caducidad, a fin de ser aptos para el consumo, cumpliendo con la normatividad aplicable; además de informar a éstos las condiciones y mecanismos para su recolecta y posterior entrega.

El donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento para Otorgar Incentivos

ARTÍCULO 34. El Ejecutivo del Estado, a través del Reglamento de esta Ley, establecerá el tipo, monto y plazo de los incentivos, con base en los estudios y propuestas técnicas que le presente el Consejo.

ARTÍCULO 35. La solicitud para el otorgamiento de estímulos e incentivos deberá presentarse ante la Secretaría, acompañada de una copia para el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 36. Además de cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento, el solicitante deberá acreditar en cuál o cuáles de los supuestos que establece el artículo 33 de esta Ley se encuentra para ser considerado sujeto de los incentivos, acompañando a su solicitud las evidencias respectivas que lo acrediten.

ARTÍCULO 37. Cuando la solicitud incumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría requerirá al solicitante a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 38. Para el otorgamiento de los incentivos se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social, tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Número de empleos directos a generar;
- II. La remuneración promedio de los nuevos empleos;
- III. Número de empleos de nueva creación, y remuneración promedio para jóvenes trabajadores de primer empleo;
- IV. Número de empleos de nueva creación, y remuneración promedio para personas con discapacidad;
- V. Número de empleos de nueva creación, y remuneración promedio para adultos mayores;
- VI. El tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos;
- VII. Monto de la inversión directa;
- VIII. El tiempo máximo para la aplicación de la inversión;
- IX. Localización geográfica en que se realice la inversión;
- X. Impacto al medio ambiente;
- XI. Uso racional y eficiente de agua y electricidad;
- XII. El uso de tecnologías limpias que permitan la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XIII. La contribución de la inversión a la innovación al desarrollo tecnológico y científico;
- XIV. Incremento de las exportaciones directas e indirectas;
- XV. Integración de cadenas productivas nacionales y regionales;
- XVI. Sustitución de las importaciones;
- XVII. Fomento de las alianzas estratégicas con inversionistas regionales;
- (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2018)
- XVIII. Desarrollo de los proveedores de insumos regionales;

(REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2018)

XIX. Fomento de la cooperación con el sector educativo, en lo relativo a formación y capacitación de técnicos y profesionistas, y

(ADICIONADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2018)

XX. Número de empleos de nueva creación, y remuneración promedio para connacionales repatriados.

ARTÍCULO 39. El Consejo analizará la solicitud presentada y rendirá opinión a la Secretaría respecto a la procedencia del otorgamiento de los incentivos y, en caso de resultar procedente, señalará, el tipo, monto, y plazos de los incentivos que, a su juicio, deban otorgarse.

ARTÍCULO 40. La Secretaría deberá emitir resolución definitiva, debidamente fundada y motivada, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y notificarla en forma personal al solicitante en el domicilio que para tal efecto hubiere señalado.

ARTÍCULO 41. Cuando la resolución que dicte la Secretaría niegue al interesado el otorgamiento de los incentivos y estímulos, podrá presentar por una sola ocasión una nueva solicitud, siempre y cuando acredite fehacientemente no encontrarse en los mismos supuestos que motivaron la negativa.

ARTÍCULO 42. Cuando con posterioridad al otorgamiento de cualquier incentivo, sobrevengan circunstancias que modifiquen las condiciones que lo motivaron, el interesado deberá dar aviso a la Secretaría antes de seguir ejerciendo el incentivo, formulando una nueva solicitud que deberá ser analizada y resuelta en los términos contemplados por este Capítulo.

ARTÍCULO 43. El Consejo propondrá a la Secretaría, la modificación o revocación de los incentivos otorgados, conforme a lo previsto en el Reglamento de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 44. Los efectos de los incentivos otorgados cesarán, en los siguientes casos:

I. Cuando cumplan el término de su vigencia;

II. Cuando la empresa deje de cumplir cualquiera de los requisitos y condiciones de ley;

III. Cuando la empresa deje de cumplir cualquiera de las condiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;

IV. Cuando el interesado renuncie a los mismos de manera expresa por escrito, y

V. Por revocación.

ARTÍCULO 45. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a los ayuntamientos y a los consejos consultivos regionales para el fomento económico de los municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO X

Del Fondo de Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad

ARTÍCULO 46. Con el fin de asegurar la canalización de mayores recursos económicos para el fomento de la inversión que promueva el desarrollo económico de la Entidad, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, constituirá y operará el Fondo para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad.

ARTÍCULO 47. El Fondo se integrará con la partida presupuestal que, en su caso, apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, y se formará en cada ejercicio fiscal, con el incremento real que se obtenga en la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta alcanzar el veinte por ciento del total presupuestado por ese concepto en la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 48. El Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del, gobierno federal, estatal y/o municipales.

ARTÍCULO 49. Los incentivos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo.

ARTÍCULO 50. Para el funcionamiento del Fondo, la Secretaría establecerá las reglas de operación, procurando impactar en las cuatro regiones del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles, a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

ARTÍCULO 51. Los activos del Fondo, así como sus rendimientos y aprovechamientos serán recaudados y administrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cual llevará el registro contable y elaborará los estados financieros haciéndolos del conocimiento del Consejo, a través de la Secretaría.

CAPÍTULO XI

Del Medio Ambiente y la Industria

ARTÍCULO 52. La Secretaría será una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente; para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, pugnará a fin de que:

I. En el ámbito de su competencia incentive una cultura de cuidado a los recursos naturales renovables y no renovables;

II. El desarrollo económico e industrial del Estado, no comprometa la explotación racional de los recursos naturales, y

III. Se garantice que el desarrollo económico del Estado satisfaga las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propios requerimientos.

ARTÍCULO 53. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, gestionará ante las instancias de la Federación correspondientes, la exención o reducción de impuestos federales de importación, a equipos de control de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como para el manejo y disposición de residuos sólidos que contengan sustancias nocivas o peligrosas, en beneficio de las empresas que los adquieran e instalen.

ARTÍCULO 54. Toda industria que pretenda instalarse o ampliar su planta productiva, deberá requisitar un formulario que establecerá sus propósitos mediatos e inmediatos con la finalidad de evaluar el origen, uso y destino del agua que utilice, así como el mecanismo de su reciclaje, aprovechamiento posterior, y tratamiento. No se permitirá ningún asentamiento industrial que no cuente con los procedimientos y equipos que eviten el desperdicio, o la contaminación del agua.

ARTÍCULO 55. Para que las industrias puedan instalarse en el Estado será necesario que no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera, y deberán contar con mecanismos adecuados para controlar sus emisiones de humos, gases, vapores, polvos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, a fin de no contaminar el medio ambiente, más allá de los niveles legalmente permisibles en el Estado.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, realizará la reglamentación y programas específicos para la modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética, permitido (sic) con ello a la industria de la transformación ser más competitiva.

CAPÍTULO XII

Del Comercio Exterior

ARTÍCULO 57. La Secretaría, con la participación del Consejo, del sector privado, y organismos empresariales, alentará una cultura exportadora que promueva los productos de calidad, así como la competitividad de empresas, mercados, servicios, regiones y sectores.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 3 DE DICIEMBRE DE 2025)

ARTÍCULO 58. La Secretaría fomentará la participación de los productos potosinos en los mercados nacionales e internacionales, mediante mecanismos de promoción, identificación de oportunidades comerciales, actividades de mercado, ferias, exposiciones y eventos especializados. Asimismo, promoverá el fortalecimiento de redes empresariales, cadenas productivas y esquemas de comercialización para los sectores prioritarios definidos en el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad.

(ADICIONADO, P.O. 3 DE DICIEMBRE DE 2025)

Como parte de dichas acciones, la Secretaría podrá impulsar el distintivo “Hecho en San Luis Potosí” también identificado como “Made in San Luis Potosí”, como instrumento institucional de promoción, orientado a visibilizar el valor agregado de los productos elaborados en el territorio estatal.

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

(ADICIONADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

El Programa incluirá el siguiente contenido mínimo:

(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

I. Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

II. Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

III. Acciones a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción, y

(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

IV. Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación.

ARTÍCULO 60. La Secretaría impulsará a las empresas con potencial de exportación, aprovechando los estímulos que se establecen en esta Ley, para que

se integren a cadenas productivas, substituyan importaciones y puedan convertirse en proveedores.

CAPÍTULO XIII

De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

ARTÍCULO 61. La Secretaría promoverá la producción y el empleo en el Estado y sus municipios, a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes federales de la materia.

ARTÍCULO 62. La Secretaría, en coordinación con los organismos empresariales y las entidades públicas y privadas, tales como, la Secretaría de Economía; el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y cualquier otro organismo con el que se celebren convenios, promoverá los programas conducentes para elevar de manera permanente la competitividad de las micro pequeñas y medianas empresas del Estado.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MARZO DE 2026)

ARTÍCULO 63. Los apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas en la Entidad se otorgarán garantizando en todo momento la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Otorgar de becas y programas de capacitación y adiestramiento a los empleados;
- II. Crear mecanismos para la elaboración de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, encaminadas a elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES;
- III. Generar mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento para la capitalización de las MIPYMES;
- IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente, en el ámbito regional, nacional, e internacional;
- V. Estimular los procesos de desregulación, simplificación administrativa y descentralización;

(REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2022)

VI. Asesorar continua y permanentemente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, y capacitar sobre la utilización de medios digitales para fortalecer el uso del comercio electrónico;

VII. Impulsar la especialización de los procesos productivos y productos con ventajas competitivas;

(REFORMADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VIII. Proporcionar, para la toma de decisiones, información sectorial, económica y estadística. La Secretaría de manera obligatoria proporcionará estadísticas acerca de:

a) Aumento de producción y empleo generado por las MIPYMES.

b) Principales causas del cierre de las MIPYMES;

IX. Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas de MIPYMES, o de éstas como proveedoras de la gran empresa;

X. Promover la cultura emprendedora, a través de los programas educativos y de incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;

(REFORMADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

XI. Impulsar la participación de los municipios;

(REFORMADA, P.O. 27 DE ABRIL DE 2017)

XII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que permitan corregirlas o mejorarlas;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2018)

XIII. Elaborar en coordinación con los ayuntamientos, el Padrón Empresarial Digital del Estado, y;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2018)

XIV. Promover el uso de tecnologías de información y comunicación en las MIPYMES;

(REFORMADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019)

XV. Promover la diferenciación y la explotación de nichos de mercado por parte de las MIPYMES;

(REFORMADA, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2021)

XVI. Realizar acciones como eventos, programas y asesoría específica para apoyar a las pequeñas y medianas empresas en la adquisición de conocimientos y destrezas, en lo referente al desarrollo de proveedores;

(REFORMADA, P.O. 7 DE MARZO DE 2022)

XVII. Impulsar la educación financiera entre los emprendedores de las MIPYMES;

(REFORMADA, [N. DE E. REPUBLICADA], P.O. 31 DE MARZO DE 2026)

XVIII. Impulsar las acciones necesarias para el desarrollo de MIPyMES para mujeres, a través de programas productivos con perspectiva de género;

(ADICIONADA, [N. DE E. REFORMADA], P.O. 31 DE MARZO DE 2026)

XIX. Desarrollar, en coordinación con autoridades federales, municipales, instituciones financieras y cámaras empresariales, acciones de capacitación y orientación dirigidas a las MIPYMES para fortalecer su seguridad comercial y reducir riesgos económicos, incluyendo campañas informativas para la identificación básica de billetes y monedas presuntamente falsos, y

XX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

ARTÍCULO 65. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación local de Obra Pública; y de Adquisiciones, respectivamente, las entidades públicas del Estado y municipios de San Luis Potosí, incluidos los organismos descentralizados de los dos órdenes de gobierno, preferirán a las empresas potosinas en la asignación de obra pública; y de adquisiciones, y dentro de éstas, a las micro y pequeñas empresas.

ARTÍCULO 66. La Secretaría será responsable de elaborar los programas sectoriales enfocados a las MIPYMES, en el marco de la normativa aplicable, tomando en consideración los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

ARTÍCULO 67. Los contenidos mínimos, la planeación y ejecución de políticas de los programas sectoriales, y la forma en que se entregarán los apoyos de fomento a las MIPYMES, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 68. La Secretaría gestionará ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MIPYMES, y podrá firmar los convenios pertinentes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo, de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos federales aplicables.

ARTÍCULO 69. La Secretaría será responsable de dar seguimiento a las solicitudes de apoyo, delimitando los tiempos y requisitos para su recepción, asegurándose de que a toda solicitud recaiga una respuesta oportuna.

ARTÍCULO 70. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de los siguientes criterios para el otorgamiento de apoyos:

I. Incentivar una mayor participación de las mujeres y jóvenes en el desarrollo económico sustentable del Estado;

II. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la mejora de sus procesos;

III. Promover, capacitar y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;

(REFORMADA, P.O. 7 DE MARZO DE 2022)

IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMES;

(REFORMADA, P.O. 27 DE MARZO DE 2023)

V. Impulsar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;

(REFORMADA, P.O. 27 DE MARZO DE 2023)

VI. Impulsar incubadoras de empresas y formación para las mujeres emprendedoras, y

(ADICIONADA, P.O. 27 DE MARZO DE 2023)

VII. Incentivar la economía de las comunidades indígenas por medio de programas, y desarrollo de capacidades locales y regionales, así como otorgamiento de créditos.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO 70 BIS. En circunstancias que lo ameriten, y bajo la autorización del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico implementará esquemas estratégicos de apoyos para MIPYMES, que podrán incluir tanto aspectos fiscales como apoyos directos, de acuerdo con la situación, con el fin de preservar y proteger la actividad económica y las fuentes de trabajo en la Entidad; y para ello deberá establecer condiciones de accesibilidad de pago en créditos y obligaciones fiscales.

El esquema de apoyos se planeará e implementará en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, y para lo cual en materia de apoyos directos, se podrá acceder a los fondos y recursos que resulten disponibles en el ejercicio en curso, tras la realización de un análisis que deberá ordenar el Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Desarrollo Económico difundirá las reglas aplicables a dichos esquemas, antes de la asignación de recursos, y tras efectuar ésta, deberá informar sobre los montos asignados, número total de apoyos asignados, y rubros beneficiados.

ARTÍCULO 71. El sistema de ponderación de los factores a que se refiere el artículo anterior, será definido en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO XIV

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 72. En lo correspondiente al procedimiento administrativo se atenderá lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 73. Se considera infracción el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, y demás que se desprendan de las disposiciones de la misma, de su reglamento, así como de las reglas de operación que expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 74. La revocación de los incentivos se sujetará al procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley

ARTÍCULO 75. Cuando una empresa, valiéndose de información falsa o mediante un acto de simulación acceda a los incentivos a que se refiere esta Ley, la Secretaría procederá a presentar formal denuncia de hechos ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 76. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas indistintamente, previo procedimiento administrativo, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Cancelación del Certificado de Registro en el Padrón Empresarial del Estado, y
- IV. La revocación y devolución de los incentivos, estímulos o apoyos recibidos.

ARTÍCULO 77. Procede la revocación de incentivos cuando el beneficiario:

- I. Aporte información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos o estímulos;
- II. Aproveche los apoyos directos e indirectos para fines distintos a los señalados en la solicitud y para los cuales se hubiesen otorgado;
- III. Ceda a terceros los beneficios que le hubiesen sido otorgados, salvo que cuente con autorización previa de la Secretaría;

IV. No dé aviso en los plazos establecidos en esta Ley y su Reglamento, de la reubicación de sus instalaciones; del cambio del monto de la inversión; de la variación del número de empleos; del cambio de giro y, en general, de cualquier cambio en las condiciones que determinaron el otorgamiento de los beneficios;

V. No dé aviso en los plazos establecidos en esta Ley y su Reglamento, de la modificación de sus datos en el Padrón;

VI. Incumpla los requisitos y las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento, y

VII. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 78. Cuando la sanción consista en la devolución del importe de los incentivos, estímulos o apoyos recibidos, ésta comprenderá los importes recibidos por el beneficiario hasta la fecha en que se le notifique la resolución correspondiente, actualizados en términos del Código Fiscal del Estado, desde la fecha de la notificación y hasta aquélla en que efectivamente se realice la devolución.

Dichos importes, debidamente actualizados, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, por parte de las autoridades fiscales del Estado.

ARTÍCULO 79. La Secretaría, al imponer las sanciones deberá fundarlas y motivarlas debidamente y, en todo caso tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, y la reincidencia si la hubiere.

ARTÍCULO 80. El beneficiario que haya sido sancionado no tendrá derecho, en lo sucesivo, a presentar solicitud para acogerse a los beneficios de esta Ley.

CAPÍTULO XV

Del Recurso de Revisión

(REFORMADO, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2022)

ARTÍCULO 81. Contra los actos o resoluciones de la Secretaría procederá el recurso de revisión, en los términos establecidos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 82. La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, por lo que éste no necesitará agotarlo para que proceda el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 83. El recurso de revisión tiene por objeto que la Secretaría revoque, modifique o confirme la resolución recurrida. Los fallos que los resuelvan contendrán precisión del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye, y los puntos resolutivos.

ARTÍCULO 84. Lo dispuesto en los capítulos XIII y XIV de esta Ley, será aplicable a los ayuntamientos de los municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de San Luis Potosí, publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el 20 de marzo de 2003.

TERCERO. En un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley, el Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la misma. Los reglamentos y disposiciones derivadas de la ley que se abroga, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que no se oponga a la presente, en tanto se expidan los nuevos reglamentos.

CUARTO. Las solicitudes de otorgamiento de estímulos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Ordenamiento, se resolverán en los términos de la ley que se abroga.

QUINTO. Las personas físicas o morales que conforme a la ley que se abroga disfruten de incentivos, continuarán gozando de los beneficios concedidos hasta en tanto no se modifiquen o cancelen por la Secretaría, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

SEXTO. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley, para lo cual el Gobernador del Estado proveerá lo conducente.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el dieciocho de mayo de dos mil quince.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Rosa Ma. Huerta Valdez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Eduardo González Sierra
(Rúbrica)

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0381.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 EN SUS FRACCIONES VIII, XI, Y XII; Y ADICIONA AL MISMO ARTÍCULO 64 LA FRACCIÓN XIII, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ."]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 27 DE ABRIL DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0613.- SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ."]

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE MAYO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 964.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, Y 38 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 11 DE JULIO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 1006.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 10, 12 Y 33 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

P.O. 26 DE JULIO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 1027.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0286.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 64; Y ADICIONA AL ARTÍCULO 64 UNA FRACCIÓN DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0288.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 23; Y ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 23 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

P.O. 9 DE JULIO DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0711.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0753.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0819- SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 27 DE FEBRERO DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 1120.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 EN SU FRACCIÓN XVI Y ADICIONA AL MISMO ARTÍCULO 64 UNA FRACCIÓN (SIC), DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0134.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 25 DE FEBRERO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0273.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 25 DE FEBRERO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0274.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 81, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 7 DE MARZO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0278.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, EN SUS FRACCIONES V Y XVI, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 7 DE MARZO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0279.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, EN SU FRACCIÓN VII, 64 EN SU FRACCIÓN XVII Y 70 EN SUS FRACCIONES IV Y V; Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 13 UNA FRACCIÓN, ÉSTA COMO VIII, 64 UNA FRACCIÓN ÉSTA COMO XVIII Y 70 LA FRACCIÓN VI, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 13 DE MAYO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0318.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 13 DE MAYO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0319.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2° EN SUS FRACCIONES XVIII Y XIX, 17 EN SU FRACCIÓN IV Y 64 FRACCIÓN VI; Y ADICIONA AL ARTÍCULO 2° LA FRACCIÓN XX, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0573.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 EN SUS FRACCIONES, II, III, IV, Y V; Y ADICIONA AL MISMO ARTÍCULO 10 LAS FRACCIONES, VI, Y VII DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 27 DE MARZO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0721.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 70, EN SUS FRACCIONES V Y VI; Y ADICIONA AL MISMO ARTÍCULO 70, LA FRACCIÓN VII, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE JULIO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0800.- SE ADICIONA AL ARTÍCULO 59 EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y CUATRO FRACCIONES, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE JULIO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0801.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° EN SUS FRACCIONES IX Y X Y 6°; Y ADICIONA AL ARTÍCULO 3° LA FRACCIÓN XI, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 1100.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 TER, A LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 23 DE JUNIO DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0221.- QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 2 DE OCTUBRE DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0264.- QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES ESTATALES, SUSTITUYENDO EL TÉRMINO “GRUPOS VULNERABLES” POR “GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”.]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 0311.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

P.O. 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0322.- QUE REFORMA Y REALIZA ADICIÓN AL ARTÍCULO 58, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

P.O. 3 DE MARZO DE 2026.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0472.- QUE REFORMA Y REALIZA ADICIÓN AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

P.O. 25 DE MARZO DE 2026.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0497.- QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1º, 63 Y 64; Y SE REALIZA ADICIÓN AL ARTÍCULO 64, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

P.O. 31 DE MARZO DE 2026.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0505.- QUE REALIZA ADICIÓN AL ARTÍCULO 37, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; REFORMA Y REALIZA ADICIÓN AL ARTÍCULO 64, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

P.O. 8 DE MAYO DE 2026.

[N. D E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0520.- QUE REALIZA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 3 Y 10 Y REFORMA EL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

P.O. 14 DE MAYO DE 2026.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0527.- QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 10 Y REALIZA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 10 Y 30, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Referencias

Fuente original:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU9P8NPCROJFI3WIM/K3KC7DVpj3APdzlv3WPQJs24vZ0Cwtvr1SfwL8MtnyPu9B7tw==>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.